



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° : **183** -2024-GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, **24 MAYO 2024**

VISTOS:

La Carpeta N° **0006581** y según el Expediente Administrativo N° **2409485** de fecha 20/02/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. **EDELMIRA CHAMBI OCHOA** identificada con DNI N° **43769938**, con domicilio en el **Lt. 4 Mz. N**, perteneciente al Sector A6- 4C Distrito de **San Antonio**, ubicado en la Asoc. **LAS PIRAMIDES**, Provincia: Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, en tal sentido, bajo el amparo del numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-IUS, establece que “TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, (...)” concordante con el **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** que prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”. Que, conforme con el Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, conforme al numeral 1.16. **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (En negrita y subrayado propio);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGlamento DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone según el Artículo 63.- Obligación de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8290 DEL 03-04-1938

008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11050820 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ N LOTE 4 SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO, MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184508**;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0006581** se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presenta y respalda la petición de la administrada en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dicha recurrente actúa en el presente procedimiento con respeto a los principios de **Veracidad, Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública; por lo tanto se evidencia lo siguiente: 1) Solicitud presentada por la administrada Sra. **EDELMIRA CHAMBI OCHOA** presenta el Expediente Administrativo N° 2409485 de fecha 20/02/2024; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,445.30** soles, los cuales se acreditan mediante los **Recibos N°0481613** de fecha 26/04/2024 y **N° 0483294** de fecha 03/MAY/2024 y el **INFORME N°163-2024-DAAV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 18/12/2023, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 193-2024 de fecha 17/04/2024 a las 18:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. “LAS PIRAMIDES” Mz. N LL 4**, cuya poseedora es la Sra. **EDELMIRA CHAMBI OCHOA** [...], características que detallo a continuación: “Inmueble construido con materiales rústicos (maderas y calaminas), en la parte exterior e interior cercado con maderas y calaminas, un portón de calamina al ingreso, el inmueble consta de cuatro (04) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de calamina, donde se observa; unas camas, roperos, DVD, televisor, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, de allí un ambiente de maderas (sala de estudios) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de calamina, donde se observa; mesas, sillas, laptop, impresora, útiles escolares y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de calamina, donde se observa; una cocina a gas, mesa, sillas, repostero, licuadora, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguidamente un ambiente de calaminas (baño) de dimensiones 2.0 x 2.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y en partes sin pisos (tierra) con techos de madera, donde se observa; una taza, mismos que hacen un área total de **33.00 m²** aproximadamente de construcción de carácter provisional; asimismo, se visualiza un patio con pisos de cemento en partes y otras no (tierra) con techos de malla rache en partes, utilizado como lavandería, tendedero de ropa, almacén y corral de aves (gallinas); no cuenta con los servicios básicos en forma individual sino a través de la asociación (agua pileta, luz provisional y pozo séptico), además del servicio de televisión satelital, algunas plantas y en el inmueble habitan tres (03) personas; la poseedora y su menores hijos; D. Y. L. CH. (10) y A. G. L. CH. (07) adscritos como carga familiar, mismos que denotan la vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la poseedora en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 76° al 81°;**

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 097-2024-GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 27/MAR/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **EDELMIRA CHAMBI OCHOA** identificada con DNI N° 43769938, con el Lote N° 4 Mz. N, perteneciente al Sector A6-4C del Distrito de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda LAS PIRAMIDES, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 27/MAR/2024; además cuenta con el **Certificado Negativo de Propiedad** expedido de la SUNARP

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de fecha 12/04/2024 y Certificado Negativo de la MPMN de fecha 08/04/2024 y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000010554** y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 01° al 04°, 14°, 17°, 38° al 44° y 70° al 86°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General” numeral 51.1 del Artículo 51°, numeral 1.11 y 1.16, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda”, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **EDELMIRA CHAMBI OCHOA** identificada con DNI N° **43769938**, con el **Lote N° 4 Mz. N**, perteneciente al Sector A6- 4C Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11050820**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Con un tramo de 8.35 ml., colinda con la Calle N° 09.
: Con un tramo de 14.37 ml., colinda con Calle N° 3.
: Con un tramo de 14.37 ml., colinda con Lote N° 5.
: Con un tramo de 8.35 ml., colinda con Lote N° 13.
: **120.03 m²**.
: **45.44 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11050820** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ N LOTE 4 SECTOR A6-4C DISTRITO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184508**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios **no** podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL